FUNDAMENTOS

La ludopatía es una adicción patológica a los juegos electrónicos o de azar que afecta a quien la padece, pero también es conocida por los efectos que tiene sobre el entorno del ludópata, especialmente el familiar, en principio todo centrado en la dilapidación del patrimonio y en otro importante orden se encuentra la afectación psicológica que sufren los seres cercanos.

Una breve declaración de la psicóloga Débora Blanca dice "No es un tema de falta de voluntad: es una compulsión. Y si bien debe haber una predisposición psíquica para adquirir la enfermedad, la proliferación de salas de juego no ayuda. No provocan la ludopatía, pero la facilitan".

En ese sentido, la instalación de los cajeros automáticos bancarios dentro de los lugares donde se practican juegos de azar y apuestas, es una manera de facilitar la disposición de dinero a los apostadores y no sólo del dinero que efectivamente tienen depositado, sino que como los cajeros son de entidades bancarias, también tienen a su disposición dinero que no tienen por medio de prestamos preaprobados o crédito. Por ende la existencia de los cajeros es una forma de facilitar a quien sufre de la patología la agudización de su problema y por otro es un vehículo para quienes son potenciales enfermos.

Hoy en día funcionan en las salas de juego habilitadas en todo el territorio de la Nación (casinos, bingos, maquinas de tragamonedas, hipódromos, etc.) cajeros automáticos bancarios. Esta situación es en sí misma contradictoria con la intención de evitar la ludopatía que afecta en forma alarmante a gran parte de la población concurrente, situación ya advertida desde el sentido común en tanto aumento de las instalaciones de juegos de apuestas y azar, como por ejemplo el conocido caso de la instalación de 1500 nuevas máquinas tragamonedas autorizado a Hipódromo de Palermo S.A. mediante Decreto 1.851 fechado el 5 de diciembre de 2007.

No existe Estado que pueda llamarse tal si entre sus prioridades no tiene la de cuidar la calidad de vida de sus habitantes, en el sentido de que la existencia de condiciones que permiten el fomento de la ludopatía, deben ser consideradas como negativas y perjudiciales y por ende deben combatirse con el objeto de preservar la salud psíquica de los habitantes que no sufren de dicho mal, y para coadyuvar a eliminar obstáculos en la búsqueda de la cura a aquellos que la sufren. Por ende, el Estado debe cuidar de la salud de sus habitantes, debe por medio de instrumentos legales y técnicos

aumentar las condiciones de cuidado, disminuyendo los márgenes de insalubridad en este caso puntual.

Sabemos que hoy existen programas dedicados al tratamiento de la ludopatía, pero atacar esta enfermedad y a la vez permitir que el dinero este a disposición de los jugadores en el mismo sitio donde la manifestación de la compulsión al juego se desarrolla, es atacar los efectos pero sin atacar la enfermedad.

La ley R nº 4108, en el Art.6º, establece que "En todas las salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas, ubicados en la provincia, debe colocarse y exhibirse en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior, carteles con la leyenda "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud", con la mención del número de la presente".

Asimismo, en el Art. 7º implanta que: "Se prohíbe en los locales mencionados en el artículo 6º de la presente, la instalación de cajeros automáticos, de espacios que realicen transacciones con divisas extranjeras o actividades relacionadas con préstamos pignoraticios de dinero contra entrega de documentos, cheques o empeño de bienes y cualquier otra actividad que se dedique a canjear objetos de valor".

Dado que al momento de ser sancionada esta ley, en las sitios turísticos de Las Grutas y El Cóndor los únicos cajeros automáticos se encontraban dentro de los casinos, se reglamentó en el Art.10º una "Cláusula Transitoria: Quedan exceptuados de esta disposición exclusivamente los cajeros automáticos ubicados en los balnearios El Cóndor y Las Grutas o aquellos que sean los únicos existentes en la localidad. Dentro del plazo de dos (2) años la autoridad de aplicación deberá realizar las gestiones necesarias ante las entidades financieras correspondientes con el fin de trasladar los mismos a dependencias municipales o provinciales que se consideren pertinentes".

Considerando que ya han transcurrido los plazos otorgados por dicha ley y no se ha dado cumplimiento a la misma es que se requiere la pronta intervención de la autoridad competente en la materia.

Por ello:

Autor: Silvia René Horne.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Comisión de Fiscalización de los Servicios Financieros Bancarios que adopte las medidas de su competencia y gestione las acciones necesarias para que se de cumplimiento a lo estipulado en la ley R n° 4108, (Juegos de azar y electrónicos – Ludopatía)

Artículo 2°.- De forma.